

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:

Oficio No. SENAЕ-DSG-2023-0021-OF	2
SENAЕ-SGN-2023-0017-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria /Mercancía: FITOCAMARON / Solicitante: CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA., RUC 0991291040001 / Documentos: SENAЕ-DSG-2022-11659-E y SENAЕ-DSG-2022-12771-E	3
SENAЕ-SGN-2023-0018-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria /Mercancía: MICROBASE APEX/ Solicitante: PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION.- RUC 1792800609001/ Documento: SENAЕ-DSG-2022-12115-E	15
SENAЕ-SGN-2023-0019-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria /Mercancía: MENTOR/ Solicitante: INVETMAS S.A.S- RUC 0190506169001/ Documentos: SENAЕ-DSG-2022-10965-E y SENAЕ-JSPA-2022-0033-E	23
SENAЕ-SGN-2023-0020-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria /Mercancía: BACILLUS MIX; Fabricante: Lallemand Animal Nutrition Uk Limited; Presentación: Caja de 20 Kg / Solicitante: ALIMENTSA S.A.; RUC 0990881847001 / Documentos: SENAЕ-DNR-2022-0697-E y SENAЕ-DNR-2023-0048-E	31

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0021-OF**Guayaquil, 14 de febrero de 2023****Asunto:** solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAЕ-SGN-2023-0051-M

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes cuatro: (04) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1	SENAE-SGN-2023-0017-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: FITOCAMARON / Solicitante: CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA., RUC 0991291040001 / Documentos: SENAЕ-DSG-2022-11659-E y SENAЕ-DSG-2022-12771-E
2	SENAE-SGN-2023-0018-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: MICROBASE APEX/ Solicitante: PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION.- RUC 1792800609001/ Documento: SENAЕ-DSG-2022-12115-E
3	SENAE-SGN-2023-0019-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: MENTOR/ Solicitante: INVETMAS S.A.S- RUC 0190506169001/ Documentos: SENAЕ-DSG-2022-10965-E y SENAЕ-JSPA-2022-0033-E.
4	SENAE-SGN-2023-0020-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: BACILLUS MIX; Fabricante: Lallemand Animal Nutrition Uk Limited; Presentación: Caja de 20 Kg / Solicitante: ALIMENTSA S.A.; RUC 0990881847001 / Documentos: SENAЕ-DNR-2022-0697-E y SENAЕ-DNR-2023-0048-E

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Resolución Nro. SENA-SESGN-2023-0017-RE**Guayaquil, 09 de febrero de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada con documento SENA-SESGN-2022-11659-E, de 15 de noviembre de 2022, quien, en representación legal de la empresa CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991291040001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "FITOCAMARON"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante DEX IBERICA S.A.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENA-SESGN-2022-12771-E de 16 de diciembre de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENA-SESGN mediante Oficio Nro. SENA-SESGN-2022-1657-OF de 12 de diciembre de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENA-SESGN, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENA-SESGN-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA-SESGN, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENA-SESGN-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA-SESGN, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENA-SESGN-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de

Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0015-OF, de 10 de enero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 17 de enero de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0060, de 02 febrero de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “DEX IBERICA S.A.”, la mercancía denominada “FITOCAMARON” corresponde a una preparación de minerales para uso acuícola en forma de polvo con una dimensión de 70 a 500 µm, compuesto de Cloruro de magnesio, Cloruro de Calcio, Bicarbonato de sodio, Sulfato de calcio, Óxido de magnesio, Hierro – F, Manganeso – Mn, Ácido silícico y excipientes, se añade en la piscina a una dosis de 200- 400 mg/1000 litros de agua, utilizado como fuente de oligoelementos mineral para mejorar el proceso de muda del camarón, al balance iónico que es el equilibrio de ciertos minerales, ayuda a que los camarones y peces se desarrollen y sobrevivan en las piscinas de engorde, ayuda a fortalecer estructuras óseas y contribuye al mejoramiento de tallas en peces y camarones, son esenciales para la transmisión de los impulsos nerviosos, para las contracciones musculares, para el transporte de electrones y oxígeno dentro del cuerpo de la especie y también se utiliza como fertilizante natural para aumentar la producción de organismos alimenticios naturales manteniendo a los peces y camarones saludables. Se presenta acondicionado en sacos por 25 Kg

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:
Insumo veterinario de uso acuícola, aditivo fertilizante y mineral esencial, oligoelementos.
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:
Aspecto: Polvo blanquecino; Dimensión del polvo: 70 a 500 µm
COMPOSICIÓN:

Ingredientes	función	Composición
Cloruro de magnesio	Aditivo fertilizante mineral, oligoelementos, fertilizante, catalizador bioquímico de los procesos enzimáticos	300g (30%)
Cloruro de Calcio	Aditivo mineral esencial y fertilizante, activador enzimático, mantiene la permeabilidad de las membranas componente de los huesos, cartílago y del exoesqueleto de crustáceos	50g (5%)
Bicarbonato de sodio	Aditivo regulador de la alcalinidad y el pH.	100g (10%)
Sulfato de calcio	Aditivo mineral, fertilizante, catalizador bioquímico de los procesos enzimáticos. Digestión, asimilación, reproducción, mudas y crecimiento.	20g (2%)
Óxido de magnesio	Aditivo mineral fertilizante, activador de sistemas enzimáticos.	50g (5%)
Hierro - Fe (como sulfato de hierro (II) monohidratado)	Aditivo mineral de microelementos esenciales y micronutrientes. Es esencial para el transporte de electrones y oxígeno dentro del cuerpo.	4 g (1,33%)
Manganeso - Mn (como sulfato de manganeso, monohidratado)	Aditivo de microelementos esenciales y micronutrientes, activador enzimático. Esencial en la formación de huesos	0,48g (0.15%)
Ácido silícico precipitado y secado	Aditivo mineral, antiaglomerante y fertilizante natural.	225 g (22,5%)
Agua destilada	Mitigador del polvo (excipiente)	150g (15%)
Cuarzo, csp	Excipiente	1.000g (9,02%)
ESPECIES DE DESTINO:		
Todas las especies bioacuáticas, especialmente para camarones <i>P. vannamei</i> y <i>P. monodon</i> y peces.		
MODO DE EMPLEO:		
<ul style="list-style-type: none"> ● Mezclar con el agua de la piscina como un aditivo más o como indique el asesor acuícola. ● Disolver la dosis con agua de piscina y aplicar sobre toda la superficie en las piscinas en cualquier etapa de su crecimiento. 		
INDICACIONES Y USOS:		
<ul style="list-style-type: none"> ● Indicado como un fertilizante para utilizar en la producción de organismos alimenticios naturales que son consumidos por camarones y peces. Ayuda a promover el crecimiento del alimento primario y estimula la producción natural en las piscinas del plancton y el bento. Ya que contiene todos los elementos principales y micronutrientes en la proporción óptima para la acuicultura de estanques y piscinas. ● Mantiene la alcalinidad en rangos óptimos, ayuda a equilibrar el balance iónico, neutraliza el pH en la piscina. ● Es una fuente de oligoelementos mineral. Crea un medio adecuado para mejorar el proceso de muda del camarón en el cultivo. ● Se utiliza especialmente para la producción de camarones (<i>L. vannamei</i> y <i>L. monodon</i>) y peces, ayuda al balance iónico que es el equilibrio de ciertos minerales, permite una relación ideal entre ellos, y además es una fuente de oligoelementos mineral, provee al agua un ambiente saludable para que los camarones y peces se desarrollen y sobrevivan en las piscinas de engorde. ● Ayuda a fortalecer estructuras óseas y contribuye al mejoramiento de tallas y crecimiento semanal en peces y camarones. 		
BENEFICIOS:		

<ul style="list-style-type: none"> ● Crea una base rica de alimento natural en el ecosistema, Incrementa la producción de alimento vivo, plancton y bentos. Ofrece una seguridad y un crecimiento sostenibles del ecosistema del estanque. Promueve y optimiza el crecimiento del fitoplancton, principalmente las diatomeas en la piscina. ● Mejora la calidez de la turbidez de agua de las piscinas promoviendo un mayor crecimiento del plancton benéfico. Contribuyen a mantener el balance iónico. ● Son constituyentes esenciales de las estructuras esqueléticas, tales como huesos y de tejidos blandos. Mantienen de la presión osmótica y consecuentemente, regulan el intercambio de agua y solutos dentro del cuerpo animal. ● Son esenciales para la transmisión de los impulsos nerviosos y para las contracciones musculares. ● Ayudan en el equilibrio ácido-base corporal y consecuentemente regulan el pH de la sangre y otros fluidos corporales. ● Son constituyentes esenciales de muchas enzimas, vitaminas y pigmentos respiratorios, o como cofactores en el metabolismo, catálisis y como activadores enzimáticos. ● Crea un medio ambiente adecuado para mejorar el proceso de muda del camarón en cultivo. ● Mantiene a camarones y peces saludables.
DOSIS:
De 200- 400 mg /1000 litros de agua.
PRESENTACION:
Sacos de papel de 25 Kg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, a fin de determinar la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante se toma en consideración la nota legal 1 del capítulo 23, texto de la partida 23.09 y sus respectivas notas explicativas que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
-------	--

Que, en la nota legal 1 del capítulo 23 describe:

"...Nota 1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos..."

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 se describe:

"...Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio..."

"...II. LAS DEMÁS PREPARACIONES

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) *Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.*

2) *Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.*

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) *Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.*

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada..." (Subrayado fuera del texto original)

Que, tomándose en consideración que la mercancía constituye preparación de minerales en forma de polvo para animales de ámbito acuícola (peces y camarones), y encontrándose comprendidas en la partida 23.09 las preparaciones para la alimentación de los animales, por tanto, con base en lo expuesto y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía es una preparación de minerales para uso acuícola (peces y camarones) en forma de polvo con una dimensión de 70 a 500 µm (micras), se añade en la piscina a una dosis de 200- 400 mg/1000 litros de agua, siendo los peces y camarones animales criados para alimentación humana su clasificación procede en la subpartida "**2309.90.90.13 - - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro**", del Arancel del Ecuador Vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante

Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "FITOCAMARON", del fabricante DEX IBERICA S.A., presentada en SACO DE 25 KG., corresponde a una preparación de minerales para uso acuícola en forma de polvo con una dimensión de 70 a 500 µm, compuesto de Cloruro de magnesio, Cloruro de Calcio, Bicarbonato de sodio, Sulfato de calcio, Óxido de magnesio, Hierro – F, Manganeseo – Mn, Ácido silícico y excipientes, se añade en la piscina a una dosis de 200- 400 mg/1000 litros de agua, utilizado como fuente de oligoelementos mineral para mejorar el proceso de muda del camarón, al balance iónico que es el equilibrio de ciertos minerales, ayuda a que los camarones y peces se desarrollen y sobrevivan en las piscinas de engorde, ayuda a fortalecer estructuras óseas y contribuye al mejoramiento de tallas en peces y camarones, son esenciales para la transmisión de los impulsos nerviosos, para las contracciones musculares, para el transporte de electrones y oxígeno dentro del cuerpo de la especie y también se utiliza como fertilizante natural para aumentar la producción de organismos alimenticios naturales manteniendo a los peces y camarones saludables, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "2309.90.90.13 - - - - **Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro**", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0060.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0060

Guayaquil, 02 de febrero de 2023

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: FITOCAMARON / Solicitante: CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA., RUC 0991291040001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-11659-E y SENAE-DSG-2022-12771-E.

ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada con documento SENAE-DSG-2022-11659-E, de 15 de noviembre de 2022, quien, en representación legal de la empresa CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991291040001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "FITOCAMARON"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante DEX IBERICA S.A.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2022-12771-E de 16 de diciembre de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1657-OF de 12 de diciembre de 2022.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que

esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX y sus reformas), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0015-OF, de 10 de enero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 17 de enero de 2023.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “DEX IBERICA S.A.”, la mercancía denominada “FITOCAMARON” corresponde a una preparación de minerales para uso acuícola en forma de polvo con una dimensión de 70 a 500 μm , compuesto de Cloruro de magnesio, Cloruro de Calcio, Bicarbonato de sodio, Sulfato de calcio, Óxido de magnesio, Hierro – F, Manganeseo – Mn, Ácido silícico y excipientes, se añade en la piscina a una dosis de 200- 400 mg/1000 litros de agua, utilizado como fuente de oligoelementos mineral para mejorar el proceso de muda del camarón, al balance iónico que es el equilibrio de ciertos minerales, ayuda a que los camarones y peces se desarrollen y sobrevivan en las piscinas de engorde, ayuda a fortalecer estructuras óseas y contribuye al mejoramiento de tallas en peces y camarones, son esenciales para la transmisión de los impulsos nerviosos, para las contracciones musculares, para el transporte de electrones y

oxígeno dentro del cuerpo de la especie y también se utiliza como fertilizante natural para aumentar la producción de organismos alimenticios naturales manteniendo a los peces y camarones saludables. Se presenta acondicionado en sacos por 25 Kg

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:		
Insumo veterinario de uso acuícola, aditivo fertilizante y mineral esencial, oligoelementos.		
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:		
Aspecto: Polvo blanquecino; Dimensión del polvo: 70 a 500 µm		
COMPOSICIÓN:		
Ingredientes	función	Composición
Cloruro de magnesio	Aditivo fertilizante mineral, oligoelementos, fertilizante, catalizador bioquímico de los procesos enzimáticos	300g (30%)
Cloruro de Calcio	Aditivo mineral esencial y fertilizante, activador enzimático, mantiene la permeabilidad de las membranas componente de los huesos, cartílago y del exoesqueleto de crustáceos	50g (5%)
Bicarbonato de sodio	Aditivo regulador de la alcalinidad y el pH.	100g (10%)
Sulfato de calcio	Aditivo mineral, fertilizante, catalizador bioquímico de los procesos enzimáticos. Digestión, asimilación, reproducción, mudas y crecimiento.	20g (2%)
Óxido de magnesio	Aditivo mineral fertilizante, activador de sistemas enzimáticos.	50g (5%)
Hierro - Fe (como sulfato de hierro (II) monohidratado)	Aditivo mineral de microelementos esenciales y micronutrientes. Es esencial para el transporte de electrones y oxígeno dentro del cuerpo.	4 g (1,33%)
Manganeso - Mn (como sulfato de manganoso, monohidratado)	Aditivo de microelementos esenciales y micronutrientes, activador enzimático. Esencial en la formación de huesos	0,48g (0.15%)
Ácido silícico precipitado y secado	Aditivo mineral, antiaglomerante y fertilizante natural.	225 g (22,5%)
Agua destilada	Mitigador del polvo (excipiente)	150g (15%)
Cuarzo, csp	Excipiente	1.000g (9,02%)
ESPECIES DE DESTINO:		
Todas las especies bioacuáticas, especialmente para camarones P. vannamei y P.monodon y peces.		
MODO DE EMPLEO:		

<ul style="list-style-type: none"> • Mezclar con el agua de la piscina como un aditivo más o como indique el asesor acuícola. • Disolver la dosis con agua de piscina y aplicar sobre toda la superficie en las piscinas en cualquier etapa de su crecimiento.
INDICACIONES Y USOS:
<ul style="list-style-type: none"> • Indicado como un fertilizante para utilizar en la producción de organismos alimenticios naturales que son consumidos por camarones y peces. Ayuda a promover el crecimiento del alimento primario y estimula la producción natural en las piscinas del plancton y el bento. Ya que contiene todos los elementos principales y micronutrientes en la proporción óptima para la acuicultura de estanques y piscinas. • Mantiene la alcalinidad en rangos óptimos, ayuda a equilibrar el balance iónico, neutraliza el pH en la piscina. • Es una fuente de oligoelementos mineral. Crea un medio adecuado para mejorar el proceso de muda del camarón en el cultivo. • Se utiliza especialmente para la producción de camarones (<i>L.vannamei</i> y <i>L.monodon</i>) y peces, ayuda al balance iónico que es el equilibrio de ciertos minerales, permite una relación ideal entre ellos, y además es una fuente de oligoelementos mineral, provee al agua un ambiente saludable para que los camarones y peces se desarrollen y sobrevivan en las piscinas de engorde. • Ayuda a fortalecer estructuras óseas y contribuye al mejoramiento de tallas y crecimiento semanal en peces y camarones.
BENEFICIOS:
<ul style="list-style-type: none"> • Crea una base rica de alimento natural en el ecosistema, Incrementa la producción de alimento vivo, plancton y bentos. Ofrece una seguridad y un crecimiento sostenibles del ecosistema del estanque. Promueve y optimiza el crecimiento del fitoplancton, principalmente las diatomeas en la piscina. • Mejora la calidez de la turbidez de agua de las piscinas promoviendo un mayor crecimiento del plancton benéfico. Contribuyen a mantener el balance iónico. • Son constituyentes esenciales de las estructuras esqueléticas, tales como huesos y de tejidos blandos. Mantienen de la presión osmótica y consecuentemente, regulan el intercambio de agua y solutos dentro del cuerpo animal. • Son esenciales para la transmisión de los impulsos nerviosos y para las contracciones musculares. • Ayudan en el equilibrio ácido-base corporal y consecuentemente regulan el pH de la sangre y otros fluidos corporales. • Son constituyentes esenciales de muchas enzimas, vitaminas y pigmentos respiratorios, o como cofactores en el metabolismo, catálisis y como activadores enzimáticos. • Crea un medio ambiente adecuado para mejorar el proceso de muda del camarón en cultivo. • Mantiene a camarones y peces saludables.
DOSIS:
De 200- 400 mg /1000 litros de agua.
PRESENTACION:
Sacos de papel de 25 Kg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, a fin de determinar la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante se toma en consideración la nota legal 1 del capítulo 23, texto de la partida 23.09 y sus respectivas notas explicativas que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

Que, en la nota legal 1 del capítulo 23 describe:

“...Nota 1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...”

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 se describe:

“...Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio...”

“...II. LAS DEMÁS PREPARACIONES

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

- 1) *Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.*
- 2) *Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las becas de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.*

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

- 3) *Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.*

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada...” (Subrayado fuera del texto original)

Que, tomándose en consideración que la mercancía constituye preparación de minerales en forma de polvo para animales de ámbito acuícola (peces y camarones), y encontrándose comprendidas en la partida 23.09 las preparaciones para la alimentación de los animales, por tanto, con base en lo expuesto y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa del Sistema

Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía es una preparación de minerales para uso acuícola (peces y camarones) en forma de polvo con una dimensión de 70 a 500 µm (micras), se añade en la piscina a una dosis de 200- 400 mg/1000 litros de agua, siendo los peces y camarones animales criados para alimentación humana su clasificación procede en la subpartida "2309.90.90.13 - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro", del Arancel del Ecuador Vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada "FITOCAMARON", del fabricante DEX IBERICA S.A., presentada en SACO DE 25 KG., corresponde a una preparación de minerales para uso acuícola en forma de polvo con una dimensión de 70 a 500 µm, compuesto de Cloruro de magnesio, Cloruro de Calcio, Bicarbonato de sodio, Sulfato de calcio, Óxido de magnesio, Hierro – F, Manganeseo – Mn, Ácido silícico y excipientes, se añade en la piscina a una dosis de 200- 400 mg/1000 litros de agua, utilizado como fuente de oligoelementos mineral para mejorar el proceso de muda del camarón, al balance iónico que es el equilibrio de ciertos minerales, ayuda a que los camarones y peces se desarrollen y sobrevivan en las piscinas de engorde, ayuda a fortalecer estructuras óseas y contribuye al mejoramiento de tallas en peces y camarones, son esenciales para la transmisión de los impulsos nerviosos, para las contracciones musculares, para el transporte de electrones y oxígeno dentro del cuerpo de la especie y también se utiliza como fertilizante natural para aumentar la producción de organismos alimenticios naturales manteniendo a los peces y camarones saludables, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "2309.90.90.13 - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
<i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1	<i>Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera	<i>Andrea Katherine Pérez Vargas.</i> Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 02 de febrero de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0018-RE**Guayaquil, 09 de febrero de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Roberto Emilio Acosta Espinoza, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2022-12115-E de 29 de noviembre de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION, RUC. 1792800609001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "MICROBASE APEX".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante: Prince Agri Products, Inc.) e imágenes de la mercancía consultada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de

Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1731-OF, de 27 de diciembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante Prince Agri Products, Inc, la mercancía “MICROBASE APEX” presentado en fundas de 1 Kg, corresponde a un cultivo de microorganismos con acción de bioremediador, descomponiendo los contaminantes en piscinas y tanques de acuicultura, la bentonita actúa como secuestrante de micotoxinas mejorando la calidad del agua.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: bentonita 30.0% (limpiador de humedad), Bacillus licheniformis, Bacillus amyloliquefaciens, Bacillus subtilis 3.0 % (ingrediente activo), Dextrosa 25.0% (fuente de nutrientes), Extracto de levadura 25.0% (fuente de nutriente), Fosfato Dipotásico 7.80% (agente intermediario), Proteína de patata 7.0% (fuente de nutrientes), Fosfato monopotásico 2.20% (Agente inetemediario).
- Dosis de uso: Para la preparación del estanque: 48 horas antes de sembrar, agregue 1 kg/Hectárea a 100L de agua limpia en un tanque desinfectado por 1 Hectárea; 24 horas antes de la siembra, agregue 500g de MicroBase Apex a 50L de agua limpia en un tanque desinfectado por 1 Hectárea; Para el mantenimiento del estanque, agregue 200g de MicroBase Apex a 20L de agua limpia en un tanque desinfectado por 1 Hectárea; Hidratar el producto durante 6 horas antes de añadir uniformemente al estanque; Repetir la dosis de mantenimiento del estanque cada 7 días – 10 días, hasta el final del ciclo de producción; Durante las últimas 4 semanas del ciclo de producción, en condiciones de cultivo semi-intensivo o intensivo, alta carga de materia orgánica o desafío de enfermedades, se pueden usar 500g de MicroBase™ Apex por 1 Hectárea en el estanque para mantener una buena calidad del agua.
- Beneficio: Mejorar la calidad del agua.
- Presentación: Fundas de 1 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: *“Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.”.* (Las

negrillas son de mi autoría).

Que, Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 30.02 describe: "...D) Vacunas, toxinas, **cultivos de microorganismos (excepto las levaduras)** y productos similares. Están comprendidos aquí:

3) **Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras)**. Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, **así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...**"

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un cultivo de microorganismos con acción de bioremediador, descomponiendo los contaminantes en piscinas y tanques de acuicultura, la bentonita actúa como secuestrante de micotoxinas mejorando la calidad del agua, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un cultivo de microorganismos con acción de bioremediador, descomponiendo los contaminantes en piscinas y tanques de acuicultura, la bentonita actúa como secuestrante de micotoxinas mejorando la calidad del agua, presentado en fundas de 1 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria "**3002.90.10.22 - - - Bioremediación**", del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifíquese la mercancía denominada MICROBASE APEX, fabricada por Prince Agri Products, Inc, que corresponde a un cultivo de microorganismos con acción de bioremediador, descomponiendo los contaminantes en piscinas y tanques de acuicultura, la bentonita actúa como secuestrante de micotoxinas mejorando la calidad del agua, presentado en fundas de 1 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente "**3002.90.10.22 - - - Bioremediación**", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0056 de 01 de febrero de 2023.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.”

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0056

Guayaquil, 01 de febrero de 2023

Señor
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: MICROBASE APEX/ Solicitante: PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION.- RUC 1792800609001/ Documento: SENAE-DSG-2022-12115-E

1. ANTECEDENTES

La solicitud del ciudadano Roberto Emilio Acosta Espinoza, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2022-12115-E de 29 de noviembre de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION, RUC. 1792800609001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “MICROBASE APEX”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante: Prince Agri Products, Inc.) e imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “*Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...*”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no

causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1731-OF, de 27 de diciembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de Diciembre de 2022.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante Prince Agri Products, Inc, la mercancía “MICROBASE APEX” presentado en fundas de 1 Kg, corresponde a un cultivo de microorganismos con acción de bioremediador, descomponiendo los contaminantes en piscinas y tanques de acuicultura, la bentonita actúa como secuestrante de micotoxinas mejorando la calidad del agua.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: bentonita 30.0% (limpiador de humedad), Bacillus licheniformis, Bacillus amyloliquefaciens, Bacillus subtilis 3.0 % (ingrediente activo), Dextrosa 25.0% (fuente de nutrientes), Extracto de levadura 25.0% (fuente de nutriente), Fosfato Dipotásico 7.80% (agente intermediario), Proteína de patata 7.0% (fuente de nutrientes), Fosfato monopotásico 2.20% (Agente inetemediario).
- Dosis de uso: Para la preparación del estanque: 48 horas antes de sembrar, agregue 1 kg/Hectárea a 100L de agua limpia en un tanque desinfectado por 1 Hectárea; 24 horas antes de la siembra, agregue 500g de MicroBase Apex a 50L de agua limpia en un tanque desinfectado por 1 Hectárea; Para el mantenimiento del estanque, agregue 200g de MicroBase Apex a 20L de agua limpia en un tanque desinfectado por 1 Hectárea; Hidratar el producto durante 6 horas antes de añadir uniformemente al estanque; Repetir la dosis de mantenimiento del estanque cada 7 días – 10 días, hasta el final del ciclo de producción; Durante las últimas 4 semanas del ciclo de producción, en condiciones de cultivo semi-intensivo o intensivo, alta carga de materia orgánica o desafío de enfermedades, se pueden usar 500g de MicroBase™ Apex por 1 Hectárea en el estanque para mantener una buena calidad del agua.
- Beneficio: Mejorar la calidad del agua.
- Presentación: Fundas de 1 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: "*Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, **cultivos de microorganismos** (excepto las levaduras) y productos similares.*". (Las negrillas son de mi autoría).

Que, Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 30.02 describe: "...D) *Vacunas, toxinas, **cultivos de microorganismos (excepto las levaduras)** y productos similares. Están comprendidos aquí:*

3) *Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras).* Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, **así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...."**

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un cultivo de microorganismos con acción de bioremediador, descomponiendo los contaminantes en piscinas y tanques de acuicultura, la bentonita actúa como secuestrante de micotoxinas mejorando la calidad del agua, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un cultivo de microorganismos con acción de bioremediador, descomponiendo los contaminantes en piscinas y tanques de acuicultura, la bentonita actúa como secuestrante de micotoxinas mejorando la calidad del agua, presentado en fundas de 1 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria "**3002.90.10.22 - - - Bioremediación**", del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada MICROBASE APEX, fabricada por Prince Agri Products, Inc, que corresponde a un cultivo de microorganismos con acción de bioremediador, descomponiendo los contaminantes en piscinas y tanques de acuicultura, la bentonita actúa como secuestrante de micotoxinas mejorando la calidad del agua, presentado en fundas de 1 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente **"3002.90.10.22 - - - - Bioremediación"**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: GUILLELMO EMILIO VELIZ MORAN	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
Guillermo Véliz Morán Especialista laboratorista	Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Andrea Katherine Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 01 de febrero de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0019-RE**Guayaquil, 09 de febrero de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Wilson Marcelo Yanza Salazar, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2022-10965-E de 24 de noviembre de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía INVETMAS S.A.S, RUC. 0190506169001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "MENTOR".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante: SOMVITAL S.L.) e imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-JSPA-2022-0033-E, de 28 de noviembre de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1601-OF de 25 de noviembre de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1729-OF, de 27 de diciembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante SOMVITAL S.L, la mercancía “MENTOR” presentado en garrafas de 25 litros, corresponde a un complemento alimentario a base de sustancias herbales, sustancias aromáticas y vitaminas que ayuda al animal a hidratar las mucosas y tiene propiedades expectorante (el cual no está destinado para curar una enfermedad), utilizada en aves y porcinos que son animales criados para la alimentación humana.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Extracto de Equinacea < 5.0% (materia prima), Aceites vegetales 60.0 – 80.0 % (materia prima), ácido fórmico < 1.0% (aditivo conservante), vitamina AD3E < 1.0% (aditivo nutricional), mezcla de compuestos aromatizantes 10.0 - 30.0% (aditivo organoléptico), Agua c.s.p 100.0% (excipiente).
- Dosis de uso: Administración oral vía agua de bebida, para porcino aplicar 1 L/ 5000L de agua de bebida, para avicultura aplicar 0.25 L / 5000L de agua de bebida.
- Animal de destino: Aves y Porcinos.
- Beneficio: Hidrata las mucosas, expectorante, ayuda en el flujo pulmonar, propiedades mucolíticas y antitusivas, efecto inmunomodulador.
- Presentación: Garrafas de 25 litros.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**"

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: "**I. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.**"

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: "**...B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)**

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

Aun cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente análoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición ...", (Subrayado fuera del texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un complemento alimentario a base de sustancias herbales, sustancias aromáticas y vitaminas que ayuda al animal a hidratar las mucosas y tiene propiedades expectorante (el cual no está destinado para curar una enfermedad), utilizada en aves y porcinos que son animales criados para la alimentación humana, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por*

los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un complemento alimentario a base de sustancias herbales, sustancias aromáticas y vitaminas que ayuda al animal a hidratar las mucosas y tiene propiedades expectorante (el cual no está destinado para curar una enfermedad), utilizada en aves y porcinos que son animales criados para la alimentación humana, presentado en garrafas de 25 litros, su clasificación procede en la subpartida arancelaria **"2309.90.90.19 - - - - Los demás"**, del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAЕ en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAЕ, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifíquese la mercancía denominada MENTOR, fabricada por SOMVITAL S.L, que corresponde a un complemento alimentario a base de sustancias herbales, sustancias aromáticas y vitaminas que ayuda al animal a hidratar las mucosas y tiene propiedades expectorante (el cual no está destinado para curar una enfermedad), utilizada en aves y porcinos que son animales criados para la alimentación humana, presentado en garrafas de 25 litros, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente **"2309.90.90.19 - - - - Los demás"**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0051 de 02 de febrero de 2023.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAЕ el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE."

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC CASTRO
PILAPANA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0051**

Guayaquil, 02 de febrero de 2023

Señor
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: MENTOR/ Solicitante: INVETMAS S.A.S- RUC 0190506169001/ Documentos: SENAE-DSG-2022-10965-E y SENAE-JSPA-2022-0033-E.

1. ANTECEDENTES

La solicitud del ciudadano Wilson Marcelo Yanza Salazar, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2022-10965-E de 24 de noviembre de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía INVETMAS S.A.S, RUC. 0190506169001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "MENTOR".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante: SOMVITAL S.L.) e imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-JSPA-2022-0033-E, de 28 de noviembre de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1601-OF de 25 de noviembre de 2022.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria..."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución

anticipada; y, **f**) no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1729-OF, de 27 de diciembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de diciembre de 2022.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante SOMVITAL S.L, la mercancía “MENTOR” presentado en garrafas de 25 litros, corresponde a un complemento alimentario a base de sustancias herbales, sustancias aromáticas y vitaminas que ayuda al animal a hidratar las mucosas y tiene propiedades expectorante (el

cual no está destinado para curar una enfermedad), utilizada en aves y porcinos que son animales criados para la alimentación humana.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Extracto de Equinacea < 5.0% (materia prima), Aceites vegetales 60.0 – 80.0 % (materia prima), ácido fórmico < 1.0% (aditivo conservante), vitamina AD3E < 1.0% (aditivo nutricional), mezcla de compuestos aromatizantes 10.0 - 30.0% (aditivo organoléptico), Agua c.s.p 100.0% (excipiente).
- Dosis de uso: Administración oral vía agua de bebida, para porcino aplicar 1 L/ 5000L de agua de bebida, para avicultura aplicar 0.25 L / 5000L de agua de bebida.
- Animal de destino: Aves y Porcinos.
- Beneficio: Hidrata las mucosas, expectorante, ayuda en el flujo pulmonar, propiedades mucolíticas y antitusivas, efecto inmunomodulador.
- Presentación: Garrafas de 25 litros.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**"

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: "**1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.**"

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: "**...B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)**

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

Aun cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente análoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición" (Subrayado fuera del texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un complemento alimentario a base de sustancias herbales, sustancias aromáticas y vitaminas que ayuda al animal a hidratar las mucosas y tiene propiedades expectorante (el cual no está destinado para curar una enfermedad), utilizada en aves y porcinos que son animales criados para la alimentación humana, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un complemento alimentario a base de sustancias herbales, sustancias aromáticas y vitaminas que ayuda al animal a hidratar las mucosas y tiene propiedades expectorante (el cual no está destinado para curar una enfermedad), utilizada en aves y porcinos que son animales criados para la alimentación humana, presentado en garrafas de 25 litros, su clasificación procede en la subpartida arancelaria **“2309.90.90.19 - - - Los demás”**, del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada MENTOR, fabricada por SOMVITAL S.L, que corresponde a un complemento alimentario a base de sustancias herbales, sustancias aromáticas y vitaminas que ayuda al animal a hidratar las mucosas y tiene propiedades expectorante (el cual no está destinado para curar una enfermedad), utilizada en aves y porcinos que son animales criados para la alimentación humana, presentado en garrafas de 25 litros, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente **“2309.90.90.19 - - - Los demás”**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Guillermo Véliz Morán Especialista laboratorista</p>	<p>Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras</p>	<p>Andrea Katherine Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 02 de febrero de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0020-RE**Guayaquil, 09 de febrero de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Danny Sven Velez Sper, ingresada con documento SENAE-DNR-2022-0697-E, de 29 de noviembre de 2022, quien, en representación legal de la compañía ALIMENTSA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990881847001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "BACILLUS MIX".

El documento Nro. SENAE-DNR-2023-0048-E de 18 de enero de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos que fueron notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1728-OF, de 27 de diciembre de 2022

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0077-OF, de 20 de enero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 25 de enero de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0041, de 30 de enero de 2023, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica remitida por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una mezcla de *Bacillus pumilus* y *Bacillus subtilis* en un excipiente de lactosa y antiaglomerante de aluminosilicato de sodio, estas cepas han sido seleccionadas por sus capacidades para mejorar la nutrición y reforzar la salud de peces y camarones mediante su alta actividad enzimática, promueve el balance de la microflora intestinal y fortalece la función de barrera en el intestino, presentada en cajas de 20Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Fabricante: Lallemand Animal Nutrition UK Limited
- Descripción: Aditivo para nutrición animal que contiene las bacterias vivas *Bacillus pumilus* y *Bacillus subtilis*. Estas cepas vivas seleccionadas por sus capacidades para mejorar la nutrición y reforzar la salud de peces y camarones mediante:

Alta actividad bacteriana enzimática

Promueve el balance de la microflora intestinal

Fortalece la función de barrera en el intestino

- Composición:

Mezcla de *Bacillus pumilus* y *Bacillus subtilis* (sustancia activa: 3%), lactosa (excipiente: 92%), aluminosilicato de sodio (agente antiaglomerante: 5%).

- Dosis:

Pienso para acuicultura (peces y camarones (*Panaeus vannamei*) – nivel de utilización típico: 50-600g/t de pienso completo (0.5-6x 10⁹ UFC/kg de pienso completo)

- Presentación: Caja de 20 Kg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***"

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: "***1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.***"

Que, la mercancía es una mezcla de microorganismos en un soporte, estos microorganismos ayudan a mejorar la nutrición y reforzar la salud de peces y camarones, en este sentido, se encuentran comprendidos en la partida arancelaria 23.09 las preparaciones utilizadas para alimentación animal, no expresados ni comprendidos en otra parte, se descarta la aplicación de la mencionada partida arancelaria, siendo que la mercancía corresponde a microorganismos descritos en el texto de partida arancelaria 30.02.

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: "*Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisuecos (suecos con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.*".

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describen: "...3) *Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas).*...". (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía es una mezcla de Bacillus en un excipiente y antiaglomerante, estos microorganismos han sido seleccionados por sus capacidades para mejorar la nutrición y reforzar la salud de peces y camarones mediante su alta actividad enzimática, promueve el balance de la microflora intestinal y fortalece la función de barrera en el intestino, su clasificación procede en la subpartida "**3002.90.10.21 - - - Probióticos**", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "BACILLUS MIX", del fabricante Lallemand Animal Nutrition Uk Limited, presentada en caja de 20 Kg, es una mezcla de Bacillus en un excipiente y antiaglomerante, estos microorganismos han sido seleccionados por sus capacidades para mejorar la nutrición y reforzar la salud de peces y camarones, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente "**3002.90.10.21 - - - Probióticos**", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0041.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0041

Guayaquil, 30 de enero de 2023

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: BACILLUS MIX; Fabricante: Lallemand Animal Nutrition Uk Limited; Presentación: Caja de 20 Kg / Solicitante: ALIMENTSA S.A.; RUC 0990881847001 / DocumentoS: SENAE-DNR-2022-0697-E y SENAE-DNR-2023-0048-E.

1. ANTECEDENTES**Vistos:**

La solicitud del Sr. Danny Sven Velez Sper, ingresada con documento SENAE-DNR-2022-0697-E, de 29 de noviembre de 2022, quien, en representación legal de la compañía ALIMENTSA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990881847001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "BACILLUS MIX".

El documento Nro. SENAE-DNR-2023-0048-E de 18 de enero de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos que fueron notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1728-OF, de 27 de diciembre de 2022.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en información técnica del fabricante y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación

arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0077-OF, de 20 de enero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 25 de enero de 2023.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica remitida por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una mezcla de *Bacillus pumilus* y *Bacillus subtilis* en un excipiente de lactosa y antiaglomerante de aluminosilicato de sodio, estas cepas han sido seleccionadas por sus capacidades para mejorar la nutrición y reforzar la salud de peces y camarones mediante su alta actividad enzimática, promueve el balance de la microflora intestinal y fortalece la función de barrera en el intestino, presentada en cajas de 20Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Fabricante: Lallemand Animal Nutrition UK Limited
- Descripción: Aditivo para nutrición animal que contiene las bacterias vivas *Bacillus pumilus* y *Bacillus subtilis*. Estas cepas vivas seleccionadas por sus capacidades para mejorar la nutrición y reforzar la salud de peces y camarones mediante:
Alta actividad bacteriana enzimática
Promueve el balance de la microflora intestinal
Fortalece la función de barrera en el intestino
- Composición:
Mezcla de *Bacillus pumilus* y *Bacillus subtilis* (sustancia activa: 3%), lactosa (excipiente: 92%), aluminosilicato de sodio (agente antiaglomerante: 5%).
- Dosis:
Pienso para acuicultura (peces y camarones (*Panaeus vannamei*) – nivel de utilización típico: 50-600g/t de pienso completo (0.5-6x 10⁹ UFC/kg de pienso completo)
- Presentación: Caja de 20 Kg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***"

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: "***1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.***"

Que, la mercancía es una mezcla de microorganismos en un soporte, estos microorganismos ayudan a mejorar la nutrición y reforzar la salud de peces y camarones, en este sentido, se encuentran comprendidos en la partida arancelaria 23.09 las preparaciones utilizadas para alimentación animal, no expresados ni comprendidos en otra parte, se descarta la aplicación de la mencionada partida arancelaria, siendo que la mercancía corresponde a microorganismos descritos en el texto de partida arancelaria 30.02.

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: "***Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.***"

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describen: "...3) Los ***cultivos de microorganismos (excepto las levaduras)***. Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...". (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía es una mezcla de Bacillus en un excipiente y antiaglomerante, estos microorganismos han sido seleccionados por sus capacidades para mejorar la nutrición y reforzar la salud de peces y camarones mediante su alta actividad enzimática, promueve el balance de la microflora intestinal y fortalece la función de barrera en el intestino, su clasificación procede en la subpartida "3002.90.10.21 - - - **Probióticos**", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada "BACILLUS MIX", del fabricante Lallemand Animal Nutrition Uk Limited, presentada en caja de 20 Kg, es una mezcla de Bacillus en un excipiente y antiaglomerante, estos microorganismos han sido seleccionados por sus capacidades para mejorar la nutrición y reforzar la salud de peces y camarones, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente "3002.90.10.21 - - - **Probióticos**", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.01.30 15:39:02 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</p>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado por:</i>	<i>Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
<p>Andrea Lavanda Torres Especialista en Técnica Aduanera</p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación</p>	<p>Pedro Velasco Véliz Director de Técnica Aduanera</p>	<p>Andrea Katherine Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 26 de enero de 2023



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.